



CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido al secuestre relevado y secuestre designado para realizar la entrega del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 282-34272, sin que obre informe de haberse efectuado.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 06 de septiembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nro. 63-130-4003-**002-2022-00185-00**

Interlocutorio 1752

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GLORIA CARDONA
DEMANDADO: MAURICIO CUARTAS MONTEALEGRE

Vista la constancia secretarial que antecede, no se acredita el cumplimiento a lo ordenado por el despacho a través de auto del 13 de junio de 2023.

Por consiguiente, se dispone **REQUERIR** nuevamente por el término de diez (10) días al señor CARLOS JULIO BARRIGA RODRÍGUEZ, a fin de proceder conforme a lo ordenado en la referida providencia, so pena de la consecuencia contemplada en el inciso primero del párrafo segundo del artículo 50 del Código General del Proceso, consistente en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y se proceda a comisionar al funcionario competente para su entrega.

De otro lado, se **REQUIERE** al señor JAVIER PORFIRIO BUENO SÁNCHEZ en aras de informar a este despacho si lo expuesto ya fue acatado, es decir, si ya recibió el bien apisionado en este asunto.

Asimismo, se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora a fin de aportar el avalúo comercial del predio con matrícula inmobiliaria Nro. 282-34272 que pretende someter a diligencia de remate, tal como le fue ordenado a través de providencia del 13 de junio de 2023.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
126 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Diego Alejandro Arias Sierra

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f823d2f9b7a7958c945687daa16e4e50fa7b2b9b779c6fc9ac3f42729515c856**

Documento generado en 06/09/2023 03:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>